

*Juzgado* RR. PP. 216/20

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Albarán*

Expediente núm. 1402  
contra Luis Molina Izquierdo

de Villarquemado ( Ceruel )

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940.

Fallado en 15 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Clavería.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS MOLINA IZQUIERDO, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Villarquemado (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Molina Izquierdo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, muchacho de buenas costumbres aunque de ideología izquierdista, temeroso de ser detenido huyo por Alfambra a la zona enemiga cuando aun no habia cumplido los 17 años, permaneciendo en dicha zona hasta que movilizaron su reemplazo, incorporándose entonces al ejército rojo donde llegó a ser Cabo; siendo en consecuencia absuelto libremente en la mencionada sentencia. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito revelen una manifiesta oposición activa al Movimiento Nacional, determinante de responsabilidad política y deben ser inluuidos por tanto en el caso antes mencionado, apreciando la circunstancia atenuante 1ª del artículo 6º de la Ley mencionada,

y merecen la calificación de leves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción s de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUIS MOLINA IZQUIERDO

a la sanción s de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de VINTICINCO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, por lo que se refiere a la económica, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

NE 529



AUDITORIA DE GUERRA

LUIS MOLINA IZQUIERDO

923.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T-803 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Tergel a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

*Antonio María*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 803, contra Luis Molina Fariquendo, por el delito de \_\_\_\_\_ remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*La Fontaudrey*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

*Abuelto*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.402

*78  
12*

Año 1940

Registro entrada núm. 509

CONTRA

*Sus Molina Requero*

*Villarquemado*

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



*Alzuelto*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1402

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisísimo de urgencia núm. 803, contra Luis Molina Yaguiers, vecino de Tillarquemada, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero  
de 1940.

*R. Santandreu*



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON TEODORO CARRION MARGON, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCION  
LA PLAZA DE PERU EN LA CAUSA NUM. 803-1.939 INSTRUIDA CONTRA LUIS MOLINA  
QUIERDO POR EL DELITO DE DESAFECTO A LA MOVIMIENTO NACIONAL DE LA QUE ES  
EL COMANDANTE DE INFANERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: Que a los folios 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El instructor presente actuado que se remitirá al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos por los que se encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra en su virtud ratifica el procesamiento de LUIS MOLINA IZQUIERDO, que se encuentra en la Prisión de Villarquemado, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilustre Auditor.-V.S.I. no obstante resolverá.-Teruel a 6 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Antonio Fernandez.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguiente y compuesto de 15 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Auditor.-Doy fé.-Alfonso Blodé.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auris de Guerra.-5ª Región Militar.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento 803 del Juzgado Militar.-El Fiscal dice: que el procesado LUIS MOLINA IZQUIERDO realizó los hechos siguientes: Izquierdista, se puso a la zona roja.-CALIFICA PENAL: Auxilio a la rebelión art. 240 C.J.M. PENA QUE SE PIDE Tres años.-Teruel a 6 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado Rubricado.-RESOLUCION.-Leñálese para la vista de estas actuaciones el día 12 Agosto y congoñese de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Lo de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGE Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedo debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel a 11 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Teruel a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor, compareció al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen para ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Luis Molina.-Rubricado.-Angel Catalan.-Rubricado.-J.M. Rivera.-Rubricado.-Al margen: Presidente, D. Juan Aguilar Torres "ildosola.-Vocales, D. Luis Toler Pérez.-D. Ignacio Martínez Glez.-D. Antonio Navarro García.-Ponente.-D. Luis Bascansa Gutierrez.-Fiscal, Manuel Marquez de Prado.-Defensor, D. José María Rivera Iturbide.-En Teruel a 13 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 3 para ver y fallar la causa instruida contra LUIS MOLINA IZQUIERDO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones materiales, es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario. El Fiscal califica los hechos de delito con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolución por considerar que los hechos no son delictivos. Por el Sr. Presidente se hace a los cesados la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo, lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V. B. de Juez. De lo que doy fé.-V. B. El Presidente, Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalan Pérez.-SENTENCIA.-Al margen: Presidente, D. Juan Aguilar Gales, D. Luis Toler Pérez.-D. Ignacio Martínez, D. Antonio Navarro.-Vocal Ponente.-D. José Bascansa.-En la Plaza de Teruel a 13 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 3 para ver y fallar la causa número 803 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado LUIS MOLINA IZQUIERDO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los datos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las contestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que LUIS MOLINA IZQUIERDO muchacho de buenas costumbres aunque de ideología Izquierdista, temeroso de ser detenido huyó por el hambre a zona enemiga cuando aun no había cumplido los diez y siete años, permaneciendo en dicha zona hasta que movilizaron su replazo se incorporó al cito rojo, donde llegó a ser cabo. CONSIDERANDO: que los hechos expuestos no en modo alguno constitutivos de un delito de guerra que si bien se avadió a campo rojo no fue nunca movido por ideología o de adhesión a la causa enemiga sino portador de una posible detención, por lo que debe declararse exento de responsabilidad de responsabilidad criminal y absuelto libremente.-Vistos los artículos 238 y siguientes disposiciones generales del Penal Común y demás disposiciones de carácter general.-FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado LUIS MOLINA IZQUIERDO.-El Consejo teniendo en

en la Audiencia Izquierdista propone quedar a disposición de la Inspección de Campos de Concentración para su posterior destino, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Bala Folch.-Rubricado.-Antonio "avvaro".-Rubricado.-Ignacio Martínez.-Rubricado.-José L. Bescanán.-Rubricado.-Zaragoza 26 de agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-  
RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo bajo el num. T-803-1.939 de Registro, contra LUIS MOLINA IZQUIERDO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse este el día 12 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se absuelve libremente a dicho procesado, por no ser constitutivo de delito los hechos que se le atribuyen/ Este pronunciamiento, con todos sus anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia, cuya reproducción es aquí innecesaria. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, sin que exista error manifiesto en la apreciación de la prueba, estando ajustada a derecho la sentencia en la calificación jurídica de los hechos, absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código Marcial y Decreto de 1 de noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los citados preceptos D.D.L.L. de 11 de Mayo de Mayo y 2 de Junio de 1.939 Ley de 17 de Junio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la repetida sentencia, que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. Así mismo, al Juez pondrá a disposición de la Inspección del Campo de Concentración.-El Auditor.-P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribu al Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Vº. Bº.



*Juarez*

*Ignacio Grau*

Luis Molina, natural y vecino de Villarquemado (Teruel)

Excmo. Sr. Teniente Coronel Juez  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza

Luis Molina Izquierdo expediente 1402  
hace efectiva la cantidad de (cuatrocientos) pesetas que se fue impuesta  
por ese Tribunal.

En diandhas por jizo postal o y dia de la fecha

Villarquemado - 8 de Febrero de 1941

Luis Molina  
(Molina)



3.º La tarifa en vigor, según Ley de Timbre, es de medio por ciento de la cantidad girada y 0,20 pesetas por envío de cada libranza.

4.º Las libranzas con sus impresos (modelo G-I) de imposición, se facilitan al público en las expendedurias de sellos de las oficinas autorizadas, al precio de cinco céntimos.

5.º En el talón para el destinatario, el expedidor puede escribir notas de carácter actual y personal, como las de una carta sintética, relacionadas con el giro, su importe y finalidad, abonando diez céntimos de sobreporte especial en un sello de Correos, que se adherirá al talón en el lugar reservado al efecto.

5809494

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1402

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Luis Molina  
Triguero en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Que no tiene nada

BIENES DE LA ESPOSA.

Que nada, por ser soltero

Propiedad de terceros, J. Angel Triguero, tío del declarante, domiciliado en (Cella)  
Parr. Ferral (D. Ernesto Molina) domiciliado en Villarquemado.

DEUDAS.

Familiares. su tío Ernesto Molina, tío Angel Triguero, primos José Molina,  
José Molina, (primos residentes en Cella) Ferral) Domingo Triguero,

La Alfranca de Castellón 9 de

Mayo de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Luis Molina

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Clavería.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS MOLINA IZQUIERDO, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Villarquemado (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Molina Izquierdo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, muchacho de buenas costumbres aunque de ideología izquierdista, temeroso de ser detenido huyo por Alframbra a la zona enemiga cuando aun no habia cumplido los 17 años, permaneciendo en dicha zona hasta que movilizaron su reemplazo, incorporándose entonces al ejército rojo donde llegó a ser Cabo; siendo en consecuencia absuelto libremente en la mencionada sentencia. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito revelan una manifiesta oposición activa al Movimiento Nacional, determinante de responsabilidad política y deben ser inculcados por tanto en el caso antes mencionado, apreciando la circunstancia atenuante 1ª del artículo 6º de la Ley mencionada,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUIS MOLINA IZQUIERDO a las sanciones de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, por lo que se refiere a la económica, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Guzmán*

*Ordano Guillén*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

*San Agustín*

1402

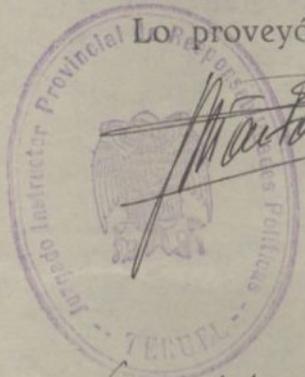
3

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veintiseis de febrero de mil  
novecientos quince

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-  
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-  
cia número 803 seguido contra Luis Molina Laguarda  
; únase en cabeza de estas actuaciones; cíese en for-  
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la  
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los  
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la  
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines  
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo  
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

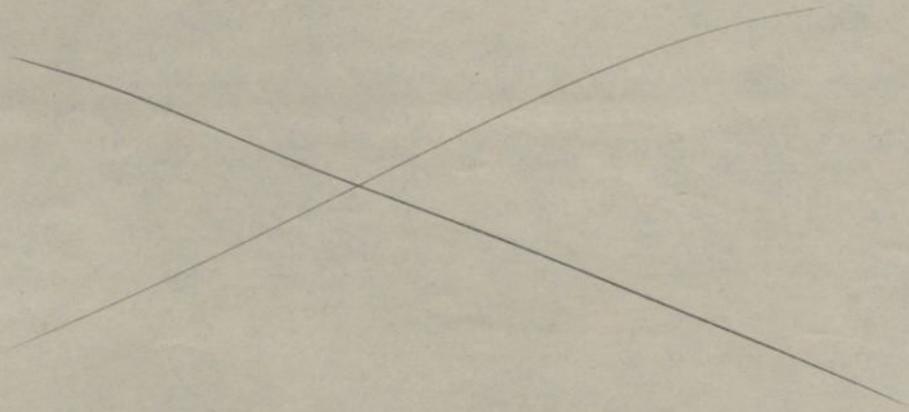
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido  
Doy fé  
*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA .- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a  
bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones que le han  
sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.<sup>o</sup> 78  
de 1940 y en el de la provincia N. 12 de 1940 aparece inserto  
el anuncio de inscripción de este expediente. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



# PREVENCIONES

Que se hacen a Sus Valerio Requero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1402 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

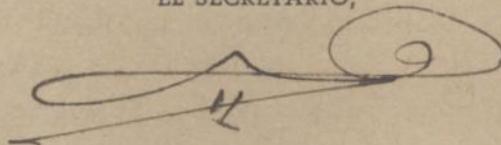
## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Teruel a 27 de 2 de 1940

EL SECRETARIO,



ENTERADO:

Luis Palma  
L P

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Suis Molina Requiedo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Suis Molina Requiedo, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

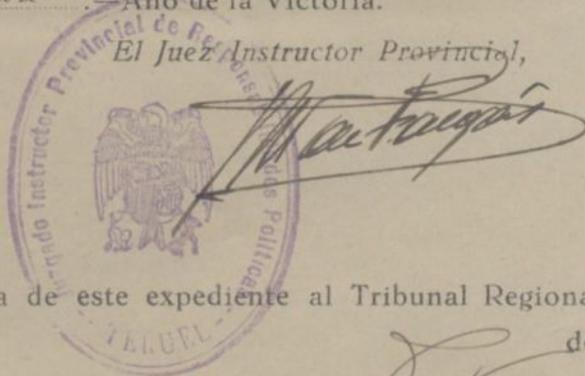
Con fechas ..... y núms. 19 y 78 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado absuelto del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en ..... por la jurisdicción militar a la pena ..... como autor de un delito de absuelto según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Seis a veintiocho marzo de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 509

Exp. núm. 1402

*Suis Molina Segurado*

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 203 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Alcañiz* 26 de febrero  
de 19 40

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

**ZARAGOZA**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución,

N.º .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 1.412

Febrero 27 de enero de 19 40

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

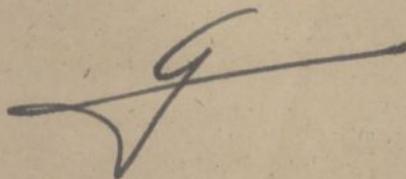
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Quinticisco* de *Trayo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Quinticisco* de *Trayo* de mil novecientos cuarenta.

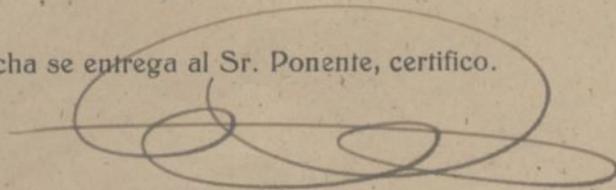
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



*Jore ill.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veintiocho* de *Mayo*

SEÑORES

Presidente

de mil novecientos cuarenta.

*Gaspar de la V. Santandreu*  
Vocales

D. *José María San Agustín*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Don*

*Polina Garguierdo*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Don Polina Garguierdo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe Municipal de Villanueva* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Gaspar de la V. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José María San Agustín*

ligencia. En el mismo dia, se cumplio lo  
ordenado, etcétera.

*[Handwritten signature]*

A verificación Trib.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *28* de *Mayo* de 194*0*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Juan Municipal de*  
*Villarequedado*  
*(Arenal)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1402*, contra *Don Bolesla*  
*Garcierdo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*Ayuntamiento*

videncia.-Juzgado Municipal de Villarquemado a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.-Por recibido precedente Telégrama Oficial Postal,procédase a cumplimiento y repórtese.-  
Firma y firma S.S. y doy fé.



El Secretario

*José María*

*José María*

Diligencia de notificación.-Yo el Alguacil del Juzgado Municipal por Delegación del Secretario y personado que he sido en el domicilio de Luis Molina Izquierdo y no encontrando el en él por estar ausente de la localidad y en un Campo de Concentración,hice la citación prevenida en un familiar previa entrega de un duplicado,cédula de notificación del anterior telégrama,de quedar entorpecido y hacerse cargo de la referida cédula,no firma por no saber lo que hace un Testigo y de ello doy fé.

Villarquemado 4 de Junio de 1.940.-

Testigo

El Alguacil.

*José María*

*Fabio Lopez*

Otra de remisión:Con ésta fecha se remiten las presentes a su procedencia por el conducto recibido,doy fé.

Villarquemado 5 de Junio de 1.940.-

*José María*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Luis Molina Izquierdo . Zaragoza doce de julio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores  
C<sup>a</sup>. San tandreu  
Martín  
Guillén

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Villarquemado  
(Teruel)

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1402, contra el vecino de ese pueblo Luiz Molina Izquierdo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

D. O. de S. de.  
El Secretario



*San Agustín*

*Pro.*

videncia. Juzgado Municipal de Villarquemado a 22 de Julio de 1.940.-

Por recibido el precedente Telégrama Postal, procesado su cumplimiento en la forma interesada y repór-

tando y firma S.S. y doy fé.

El Secretario.



*[Handwritten signature]*

Diligencia de notificación.-Yo el Secretario del Juzgado Municipal teniendo a mi presencia al vecino de éste pueblo Luis Molina Izquierdo, le hice la correspondiente notificación de la sentencia que antecede previa lectura íntegra y copia de la misma, de quedar enterado y notificado firma en Villarquemado a 24 de Julio de 1.940 y certifico.

*Luis Molina*

*[Handwritten signature]*

Otra de remisión.-Con ésta fecha se remiten las presentes a su procedencia según se halla ordenado, doy fé.

Villarquemado 24 de Julio de 1.940.-

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de Junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Luis Molina Izquierdo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Luis Molina Izquierdo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Villarquemado, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

L. dia 11 Enero de 1941

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Villanueva  
(Fexuel)

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Luis Molina Segura haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1402 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S. =

El secretario

Jose M<sup>o</sup> San Agustín



Diligencia.-Juzgado Municipal de Villarquemado a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-  
Por recibido el precedente Telégrama Postal, procédase a su cumplimiento en la forma prevenida y hecho repórtese. Queda mandado y firma S.S. y doy fé.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia de notificación.-Villarquemado a a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-

Yo el Secretario del Juzgado Municipal teniendo a mi presencia al encartado Luis Molina Yzquierdo, le notifico el contenido del Telégrama Postal anterior, requiriéndole en forma legal para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica a que fué condenado o que formule la solicitud y ofrezca la garantía prevenida en el artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939; queda notificado y enterado y firma de que certifico.-

*Luis Molina*

*[Handwritten signature]*

Diligencia de remisión.-Con ésta fecha se remiten las presentes a su procedencia según se halla ordenado, doy fé.

Villarquemado 20 Enero de 1.941.-

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal del <sup>anterior resguardo de quin protos</sup> ~~la anterior comparecencia~~, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
*J. Santandreu*  
*Martín*  
*Guilleis*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de veinticinco pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Luis Molina Jaquero la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de.....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que